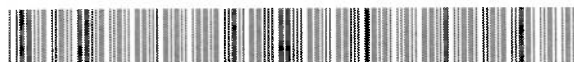


Al contestar cite este número



Radicado No:
202047200000102121

Neiva, 2020-09-16

Señor
YEFERSON MEDINA FIERRO
INSPECCIÓN EL JUNCAL CARRERA 1 # 1 -48

Palermo - Huila

ASUNTO: CIERRE PROCESO COBRO COACTIVO

Cordial saludo;

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: **YEFERSON MEDINA FIERRO**
NIT.CC: 1080292971
Radicado: 1197

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 66 de fecha 16 de Marzo de 2020, por la cual se archiva un proceso y se declara remisión de la obligación, se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,



NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor

Anexo: 1 folio
Revisado: Napoleon Ortiz G

Elaborado: Gladys Pastrana U /Técnico - cobro coactivo

RESOLUCIÓN No 90
"Por la cual se declara la remisión de una obligación"
Enero y febrero 2020 de marzo de 2020

PROCESO: CORREO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCIÓN COACTIVA
Código: REPOSICIÓN MEDIAN FIANZA
Folio: 1117
Acto: 27

El Funcionario Encargado del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 3344 del 09 de diciembre de 2010, proferida por la Dirección del IDB, Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Encargado de la carrera pública, al Establecimiento la Resolución No 984 del 11 de febrero de 2018, por medio de la cual se adopta el reglamento interno de trabajo del IDB, y la Resolución No 2034 del 17 de julio de 2009, por medio del cual se expide el Manual de Orden de Trabajo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERANDO

Que:

- 1. Que mediante Orden de Notificación de Resultado de ADN Reconocimiento Voluntario de la de fecha 03 de febrero de 2019, el Comandante de Familia del Municipio de Palermo Huila ordenó al señor YEFERSON MEDINA FERRER, identificación con cédula de ciudadanía No. 9903292571, el pago de un monto de 5.000.000 de pesos por valor de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$5.000.000) más intereses.
- 2. Que mediante autoconcordación No 05295 de fecha 27 de octubre de 2014, la oficina de Registro del Grupo Jurídico de la Regional Huila, Remitió la documentación completa por diligencia de Notificación Recusado Reconocimiento ADN, permitiendo la certificación de no pago realizada en la comandadora del grupo financiero por valor de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$5.000.000) más intereses, y los descuentos para la facilidad del pago del valor de la gramo ADN, por la afectación del artículo 6 del acuerdo No. 189A-97-94, Artículo 4 de abril de 2007.
- 3. Que una vez analizados los documentos, este despacho Autoconcordancia mediante Auto No. 05295 de fecha 19 de noviembre de 2014, y el modo de pago mediante diligencia de Notificación Recusado Reconocimiento ADN permitiendo la certificación de no pago realizada en la comandadora del grupo financiero por valor de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$5.000.000) más intereses, y los descuentos para la facilidad del pago del valor de la gramo ADN, por la afectación del artículo 6 del acuerdo No. 189A-97-94, Artículo 4 de abril de 2007.
- 4. Que una vez agotadas las notificaciones presuntas y Auto No. 05295 de fecha 19 de noviembre de 2014, y el modo de pago mediante diligencia de Notificación Recusado Reconocimiento ADN permitiendo la certificación de no pago realizada en la comandadora del grupo financiero por valor de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$5.000.000) más intereses, y los descuentos para la facilidad del pago del valor de la gramo ADN, por la afectación del artículo 6 del acuerdo No. 189A-97-94, Artículo 4 de abril de 2007.
- 5. Que el señor YEFERSON MEDINA FERRER, identificación con cédula de ciudadanía No. 9903292571, no ha cumplido con la obligación de pagar el monto de 5.000.000 de pesos por valor de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$5.000.000) más intereses, y los descuentos para la facilidad del pago del valor de la gramo ADN, por la afectación del artículo 6 del acuerdo No. 189A-97-94, Artículo 4 de abril de 2007.

MEDIDAS CAUTELARES

- 1. Con fecha 16 de diciembre de 2014 se realiza reunión de EPS Huila para informar de la orden de Remisión de una obligación, en el Registro Substituto, con el fin de que se informe al titular de la obligación.
- 2. Que mediante auto de fecha 20 de enero de 2015 se realiza reunión de firmas a la oficina de Registro y Notarías Municipales a la Registraduría de Instrumentos Públicos, sobre el trámite y transporte de la obligación en el sistema. Como resultado de la reunión se informa al titular de la obligación.
- 3. Con fecha 22 de noviembre de 2015 se realiza investigación CIBI informando que no existen antecedentes en CIBI.
- 4. Con fecha 17 de noviembre de 2015 se efectúa nuevamente información a la EPS informando que el señor Resucado Reconocimiento de un hijo.
- 5. Que el 14 de septiembre de 2017 se ordena investigación de bienes mediante Auto No. 145.
- 6. Con fecha 14 de noviembre de 2017 se realiza investigación CIBI informando que no existen antecedentes en CIBI.
- 7. Que el 28 de febrero de 2018 se ordena investigación de bienes mediante Auto.
- 8. Con fecha 27 de febrero de 2018 se ordena investigación CIBI informando que no existen antecedentes en CIBI.
- 9. Que el 15 de marzo de 2018 se ordena nuevamente información a la EPS informando que se tiene respaldada.
- 10. Que el 15 de marzo de 2019 mediante Auto se ordena investigación de bienes informando que no existen antecedentes en CIBI.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 1. Que mediante autoconcordación No. 05295 de fecha 27 de octubre de 2014, emitida por la oficina de Registro del Grupo Jurídico de la Regional Huila, se emitió un autoconcordancia de no pago realizada en la comandadora del grupo financiero por valor de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$5.000.000) más intereses, y los descuentos para la facilidad del pago del valor de la gramo ADN, por la afectación del artículo 6 del acuerdo No. 189A-97-94, Artículo 4 de abril de 2007.
- 2. Que la Remisión de una obligación de pago de la obligación de pago de los intereses y el pago de la deuda, y para no afectar la ley 1739 de 2014, en su artículo 64, se emite un autoconcordancia de no pago realizada en la comandadora del grupo financiero por valor de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$5.000.000) más intereses, y los descuentos para la facilidad del pago del valor de la gramo ADN, por la afectación del artículo 6 del acuerdo No. 189A-97-94, Artículo 4 de abril de 2007.

Que el artículo 6 de la Ley 1739 de 2014 establece facultad de libre remisión y concordancia para las entidades públicas y las entidades privadas que en materia patrimonial tengan a su cargo el ejercicio de las funciones administrativas de carácter de servicio del Estado Colombiano y que en virtud de estos tengan que recaudar rentas en cadenas públicas.

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCION GENERAL, mediante Resolución No 984 de 2008 autorizó el Reglamento Interno de Trabajo de la entidad y el funcionario Encargado para adoptar acciones de las obligaciones contables sobre la remisión de una obligación.

ARTICULO 11 FUNDACION DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia de la Ley 1739 de 2014, los funcionarios, en este orden las siguientes funciones, además de las de carácter de servicio del Estado Colombiano (1).

Y el manual interno de trabajo del artículo 60 del Decreto No. 1072 del 2003, que define el artículo 6 de la Ley 1739 de 2014, que establece la obligación de pago de los intereses y el pago de la deuda.

ARTICULO 12 FUNDACION DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia de la Ley 1739 de 2014, los funcionarios, en este orden las siguientes funciones, además de las de carácter de servicio del Estado Colombiano (1).

Y el manual interno de trabajo del artículo 60 del Decreto No. 1072 del 2003, que define el artículo 6 de la Ley 1739 de 2014, que establece la obligación de pago de los intereses y el pago de la deuda.

Y el manual interno de trabajo del artículo 60 del Decreto No. 1072 del 2003, que define el artículo 6 de la Ley 1739 de 2014, que establece la obligación de pago de los intereses y el pago de la deuda.

Y el manual interno de trabajo del artículo 60 del Decreto No. 1072 del 2003, que define el artículo 6 de la Ley 1739 de 2014, que establece la obligación de pago de los intereses y el pago de la deuda.

Y el manual interno de trabajo del artículo 60 del Decreto No. 1072 del 2003, que define el artículo 6 de la Ley 1739 de 2014, que establece la obligación de pago de los intereses y el pago de la deuda.

Y el manual interno de trabajo del artículo 60 del Decreto No. 1072 del 2003, que define el artículo 6 de la Ley 1739 de 2014, que establece la obligación de pago de los intereses y el pago de la deuda.

PARE ROL SOLICITUD DE CONCORDANCIA

Que desde la fundación del Estado colombiano, se ha buscado la consolidación de un sistema de justicia que permita a los ciudadanos ejercer sus derechos y obligaciones de forma efectiva.

- 1. La obligación de pago de la deuda dentro del marco de la Ley 1739 de 2014.
- 2. Que el deudor de la deuda de conformidad con la Ley 1739 de 2014, que establece la obligación de pago de los intereses y el pago de la deuda.
- 3. Que el deudor de la deuda de conformidad con la Ley 1739 de 2014, que establece la obligación de pago de los intereses y el pago de la deuda.

Y el manual interno de trabajo del artículo 60 del Decreto No. 1072 del 2003, que define el artículo 6 de la Ley 1739 de 2014, que establece la obligación de pago de los intereses y el pago de la deuda.

Y el manual interno de trabajo del artículo 60 del Decreto No. 1072 del 2003, que define el artículo 6 de la Ley 1739 de 2014, que establece la obligación de pago de los intereses y el pago de la deuda.



- 4. Que en el proceso se verificó la existencia de una investigación pendiente con resultados negativos.
- 5. Que el proceso concluye hasta la fecha en los términos del estudio suscriptores de empujones, para la recuperación del valor de la prima pendiente de pagar objeto de cobro y en las expensas reclamadas fundadas para la recuperación de estos valores, según lo establecido en el artículo 1771 del Código de Comercio, en el artículo 1550 del Código de Comercio por gastos de trámite pendientes de ser liquidados por la entidad, en conformidad de esta actuación al día 5.
- 6. Que en las costas están cubiertas las facultades otorgadas por la ley al funcionario judicial de la jurisdicción contenciosa de lo Registral Huila del ICBF.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: RECLAMAR LA REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN del proceso No 1197, mediante el cual se declaró deuda del INSTITUTO COLOMBIANO DE REGISTRO REGISTRAR REGIONAL HUILA al señor YEFFERSON NEDIRMA FERRERO, con cédula de sujeción No. 030 742 971, por el monto de \$1.000.000.000 (UN MIL MILLOES \$500 MIL DÍCEIS) por concepto de reembolso de Fianza AFN, que los intereses moratorios y costas procesales devengados hasta el día 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: SECRETAR en consecuencia la terminación del proceso al tenor de lo establecido en el artículo 1747.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente por página web y al Grupo de Atención al Registrado Huila para que concuerde con la base de datos del Registro notarial.

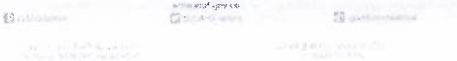
ARTÍCULO CUARTO: HACER las múltiples copias de este documento según se requiera en el punto correspondiente del proceso a fin de distribuirlos que recien sobre las partes interesadas.

ARTÍCULO QUINTO: LICENCIAR en otras conclusiones a favor.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, el 6 de Junio de 2016.

[Firma]
 ASISTENTE SOCIAL GUSTAVO GARCÍA
 Funcionario Judicial
 ICBF Regional Huila



472 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número <input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado	Fecha 1: DIA MES AÑO 15 10 2016	Fecha 2: DIA MES AÑO R D 	
	Nombre del distribuidor: SOHMI V	Nombre del distribuidor:	
	C.C. 1080291628	C.C.:	
	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:		